ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

REPERTORIO Nº 927

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

"REUNION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA FUNDACION CALETA DE QUINTAY"

EN CASABLANCA, República de Chile, a tres de Julio del año dos mil diecinueve, ante mí Alvaro Francisco Estrada Alvarado, Abogado, Notario Público titular de esta ciudad, con oficio en calle Constitución número trescientos setenta y ocho, comparece: doña **LAURA JACQUELINE CORTEZ NUÑEZ**, quien declara ser chilena, casada, contadora, domiciliada en calle central número trescientos ochenta y uno, Placilla, comuna de Valparaíso, de paso por esta, cédula nacional de identidad y Rut número diez millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ocho guion nueve. Que encontrándose facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"REUNION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA FUNDACION CALETA DE QUINTAY"** En el Oficio del Notario público de Casablanca don Álvaro Estrada Alvarado, ubicado en calle Constitución número trescientos setenta y ocho de Casablanca, Provincia de Valparaíso, V Región, siendo las trece horas del veinticinco de Junio de dos mil diecinueve, tiene lugar una reunión extraordinaria de la Fundación Caleta de Quintay, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: su Presidente y Fundador, don Alberto Urquiza Vega, el Tesorero y Fundador, don René Barrios Concha, el Director y Fundador, don Raimundo Valenzuela de la Fuente. Se

1ª NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

excusaron de asistir don Eduardo Tironi y doña Karin Gauer. El Director don Raimundo Valenzuela de la Fuente, quién ofició como Secretario, declara que con los presentes existe quórum legal y estatutario para sesionar y adoptar acuerdos, especialmente para aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación. El fundador don Sergio Bitar Chacra otorgó poder, autorizado ante Notario, a don Alberto Urquiza para que lo representara en esta reunión, con derecho a voz y voto. Se encuentra presente en la reunión el Notario Público de Casablanca don Álvaro Estrada Alvarado, a fin de certificar haberse dado cumplimiento a todas las exigencias que establecen los Artículos quinientos cuarenta y ocho y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, introducidos por la Ley veinte mil quinientos. El Presidente hace presente que el único objeto de esta reunión extraordinaria es estudiar y resolver la reforma de estatutos de la Fundación Caleta de Quintay ya que ésta fue creada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Número ochocientos cincuenta y tres de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, modificado a su vez por el Decreto de Justicia mil doscientos setenta de fecha veintinueve de diciembre de dos mil y que con posterioridad, el diecisiete de Febrero de dos mil doce entró en vigencia la Ley veinte mil quinientos que modificó, en forma importante las disposiciones del Libro I Título XXXIII del Código Civil que rige a las corporaciones y fundaciones. Es por eso que el Directorio designó una Comisión Especial para elaborar una reforma de estatutos, actualizándolos a la legislación vigente y a las experiencias adquiridas durante el funcionamiento de la Institución. Esa Comisión hizo entrega de un proyecto de reforma que constituye un texto refundido de las materias contempladas en los actuales estatutos y las modificaciones legales recomendables de realizar. El texto de los Estatutos

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

refundidos, fue enviado a todos los miembros del Directorio para su estudio y observaciones. Habiéndose recibido algunas observaciones al proyecto de reforma, éstas fueron consideradas por la Comisión y varias de ellas introducidas al texto. A continuación el Secretario da lectura íntegra al nuevo texto de los Estatutos de la Fundación el que siendo sometido a votación por el Presidente, es aprobado por la unanimidad de los miembros del Directorio asistentes. Asimismo, los Fundadores asistentes y debidamente representados a esta reunión extraordinaria señores Alberto Urquiza Vega, por sí y por don Sergio Bitar Chacra, René Barrios Concha y Raimundo Valenzuela de la Fuente, declaran que aprueban totalmente la reformas estatutarias y el nuevo texto refundido de los estatutos que han tenido a la vista para su estudio y que se transcriben a continuación. El Presidente señala que las principales modificaciones a los estatutos que contempla el proyecto son las siguientes: **a)** En el Art. Uno se perfeccionaron los objetivos como también las acciones para el cumplimiento de sus fines, eliminando aquellas que durante los veintiún años de existencia de la Fundación, no fueron factibles de realizar pues el Directorio concentró sus esfuerzos y recursos en la creación, mantenimiento y perfeccionamiento del Museo Caleta de Quintay. **b)** En el Artículo Segundo se incorporó como domicilio legal la comunidad de Casablanca, como lo exige la Ley veinte mil quinientos **c)** En el Art. Cuarto se redujeron de cinco a tres los miembros del Directorio y se amplió a cinco años la duración de es, precisando que los fundadores señores Barrios Concha, Urquiza Vega y Valenzuela de la Fuente serían los únicos fundadores que designarían a los miembros del Directorio. **d)** En el Art. Quinto se enriqueció la normativa sobre el funcionamiento de los Directores facultando solo a tres fundadores para designar a los

1ª NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
Alvaro Estrada Alvarado
CASABLANCA-CHILE

directores faltantes. Se incorporaron las normas del Art. Quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil relativo a la gratuidad de los Directores y su excepción. Se señala el quórum para sesionar los Directores. **e)** En el Art. Sexto se disminuye las sesiones ordinarias de directorio a dos al año. Se autoriza que el Directorio sesione en cualquier parte del país y puedan utilizar medios tecnológicos en las reuniones. **f)** En el Art. Décimo Primero se establece la responsabilidad solidaria de los Directores. **g)** En el Artículo Decimo primero se enriqueció la cláusula bancaria y de administración. **h)** En el Título V se eliminó el cargo de Vicepresidente. **i)** En los Arts. Décimo séptimo y Décimo octavo se crearon otras clases de miembros de la Fundación como también se creó el Consejo Consultivo **j)** En los Arts. Décimo noveno y Vigésimo se adecuaron las normas sobre reforma de estatutos, fusión y disolución, a lo establecido en la Ley veinte mil quinientos, expresada en los Arts. Quinientos cincuenta y ocho, quinientos cuarenta y ocho, Quinientos cincuenta y nueve, Quinientos sesenta uno y Quinientos sesenta y tres del Código Civil. **k)** En el Art. Vigésimo tercero se reemplazó la entidad beneficiaria en caso de disolución, por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", dependientes del Ministerio de las Culturas, las Artes y del Patrimonio. **l)** En el Art. Primero Transitorio se estableció que el actual Directorio deja de operar el treinta de marzo de dos mil veinte y a partir de esa fecha se designará a los tres miembros del Directorio que durarán cinco años en funciones. A continuación se transcriben los nuevos Estatutos que conforman un texto refundido, que se reproducen fielmente: E S T A T U T O S FUNDACION CALETA DE QUINTAY TITULO I Nombre, fines, domicilio y duración ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN CALETA DE QUINTAY" pudiendo también

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

denominarse "Fundación Quintay" cuyo objeto será la promoción, fomento y desarrollo de estudios, investigación, divulgación de políticas y prácticas de protección, prevención y recuperación del medio ambiente marino y costero; la prestación de servicios y asesorías en estas materias a organismos públicos, privados y personas naturales y jurídicas. Asimismo realizará actividades de consolidación, desarrollo y administración del museo que ha construido en el Monumento Histórico ex ballenera de Quintay. Para el cumplimiento de sus fines serán actividades preferentes de la Fundación las siguientes: **a)** Promover y realizar toda clase de reuniones, foros, eventos y exposiciones sobre medio ambiente marino y costero. **b)** Fomentar y contribuir a generar conciencia sobre la protección del medio ambiente marino y costero. c) Intercambiar información y experiencias con entidades públicas y privadas, obtener y canalizar financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; **d)** Participar del fortalecimiento y desarrollo de actividades educacionales y de investigación en el tema de su objetivo. **e)** Promover una cultura de respeto al medio ambiente marino y costero y al uso sustentable de sus recursos mediante diversas expresiones artísticas; **f)** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para realizar los objetivos perseguidos por la Fundación; **g)** Hacer uso de toda clase de medios escritos y audiovisuales pudiendo imprimir y editar documentación en medios digitales y otros a fin de dar a conocer los objetivos de la Fundación; **h)** Obtener financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo efectuar campañas públicas al efecto; **i)** Colaborar con instituciones públicas y privadas que persigan fines similares a los de la Fundación; ARTÍCULO SEGUNDO: El

1ª NOTARIA * ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
Alvaro Estrada Alvarado
CASABLANCA-CHILE

domicilio de la Fundación será la Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Quinta Región, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero y establecer sucursales. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro I Título XXXIII, por la Ley Número veinte mil quinientos y por el Decreto Reglamentario ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, en su parte vigente. TITULO II Del Patrimonio ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de siete millones de pesos.- que para establecerla destinaron los Fundadores, aportando cada uno de ellos, la suma de un millón.- en este acto, ya ingresados en las arcas fundacionales. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de los miembros colaboradores y asociados de la Fundación; con las donaciones, en dinero o especies, incluidas las regidas en el Art. Octavo de la Ley dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá adquirir,

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios o a incrementar su patrimonio y no podrá distribuirse entre los Fundadores, directivos, ni personal rentado. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines estatutarios ya referidos en el artículo primero, y para ello el Directorio deberá seleccionar, mediante un acuerdo, los proyectos a realizar y a su vez establecer una lista de beneficiarios posibles. La Fundación deberá llevar contabilidad y sus estados financieros podrán someterse a una auditoria anual, realizada por un Auditor Externo independiente, elegido mediante licitación y aprobado por el Directorio si este último lo estimara necesario. TITULO III Del Directorio ARTÍCULO CUARTO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Cada cinco años se constituirá el Directorio de la Fundación de acuerdo a las siguientes normas: a) En el mes de Abril del año que corresponda, los Fundadores señores René Abraham Barrios Concha, Alberto Santiago Urquiza Vega y Raimundo Valenzuela de la Fuente, deberán designar a los tres miembros del Directorio de la Fundación. Hecha la designación por los Fundadores, deberán comunicarlo por escrito al Directorio vigente en la última semana del mes de Abril correspondiente. b) En el mes de Mayo inmediatamente siguiente, los tres miembros del Directorio, designados por los Fundadores, procederán a reunirse y elegir entre sí, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. ARTÍCULO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de

1ª NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
Alvaro Egaña Alvarado
CASABLANCA - CHILE

seis meses, o cesación en el cargo de uno o más Directores, el Directorio, con la aprobación expresa de los tres Fundadores señalados en el Artículo Cuarto precedente, lo reemplazará nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado. La inhabilidad física o mental para ejercer el cargo, serán calificadas exclusivamente por el Directorio. Si la inhabilidad física o mental fuera hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser subrogado por la persona que se señala en estos Estatutos para cada caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores ya mencionados quienes designarán a los Directores faltantes. El cargo de miembro del Directorio es personal e indelegable. Los miembros del Directorio tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos en que incurran, con ocasión del desempeño de sus cargos, debiendo éstos ser autorizados previamente por a lo menos un tercio de los miembros del Directorio de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. En este caso dichos trabajos deben ser específicos y el Directorio deberá adoptar todas las medidas que aseguren que se trata de funciones efectivamente desempeñadas, fiscalizándose el tiempo comprometido y el monto de las remuneraciones, las que deberán constar en contratos de trabajo o convenios de honorarios. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. Lo anterior, de conformidad con el Art. Quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil. Los Fundadores podrán autorizar al Directorio de la Fundación para remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y la aprobación expresa de los Fundadores, ya señalados en el Art. cuarto debiendo escuchar previamente al afectado. Para todos los efectos de estos Estatutos se entiende que una decisión o acuerdo de los Fundadores, es la que adopten la mayoría absoluta de los Fundadores señores René Abraham Barrios Concha, Alberto Santiago Urquiza Vega y Raimundo Valenzuela de la Fuente. En caso de fallecer, renunciar o encontrarse absolutamente impedido, cualquiera de los tres Fundadores ya mencionados en este párrafo, todas las facultades de éste se radicarán en los fundadores restantes que se encuentran habilitados, los cuales ejercerán la totalidad de los derechos, funciones y obligaciones que tenían los Fundadores fallecidos, renunciados o inhabilitados, aunque solo quedare un Fundador. La inhabilidad absoluta de algún Fundador será calificada por la mayoría absoluta de los tres fundadores señalados en el Artículo Cuarto letra a). El Directorio de la Fundación podrá invitar a asistir y participar en las reuniones con derecho a voz a las personas que estime conveniente, para lo cual requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Fundación. En caso de dejar de existir todos los Fundadores o haber renunciado o encontrarse imposibilitado absolutamente, de tal manera que ninguno de ellos pueda desempeñarse como tal en la Fundación, todas sus facultades y obligaciones establecidas en estos Estatutos, se radicarán en el último Directorio de la Fundación que

NOTARIA
ALVARO ESTRADA ALVARADO
CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA - CHILE

estuviera vigente. ARTÍCULO SEXTO: El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones serán convocadas por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias mensuales, las que se citarán personalmente, por carta o por correo electrónico, dirigidas a los domicilios o correos registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante correo electrónico, debiéndose indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ellas. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario; a falta de éstos, por el Tesorero. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse válidamente en cualquier parte del territorio nacional. Las sesiones de Directorio y sus acuerdos podrán celebrarse y adoptarse respectivamente con la presencia física de a lo menos la mitad de sus miembros y también con la participación de sus miembros a través de medios digitales como tele o video conferencia debiendo en este caso estar permanentemente y en forma simultanea conectados a través de estos medios, lo cual deberá ser certificado o constatado bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, dejándose constancia en el acta respectiva. ARTÍCULO SÉPTIMO: El quórum para sesionar el Directorio, será de dos miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. ARTÍCULO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. Dicho libro será llevado por el Secretario. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que tenga la Fundación su sede. Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que éste pueda otorgar certificado de vigencia del Directorio y de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **c)** Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. **d)** Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por

1ª NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas de la Fundación o de su organización administrativa interna, que por acuerdo le delegue el Directorio. **e)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. **f)** Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales. **g)** Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el Artículo Quinto de los Estatutos. **h)** Remitir al Ministerio de Justicia memoria, balance e informe sobre el estado financiero, de que trata el Artículo Noveno precedente. **i)** Mantener permanentemente actualizado los registros de los Directores, autoridades miembros y funcionarios de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición fundada en el acta respectiva. Los actos del representante de la Fundación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Fundación y si excedan a estos límites

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

SEGUNDO: Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: a) celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; comprar y vender moneda nacional o extranjera; importar y exportar. Celebrar contratos de leasing; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes raíces por un período no superior a tres años, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir

1ª NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; i) contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas,

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagares libranzas y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Compensación , Isapres, AFP, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, sub inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar

NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación. Para comprar bienes raíces e inmuebles, o auto contratar se requerirá siempre el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación, como también la autorización de los Fundadores a que se refiere el Artículo Cuarto. Para vender, enajenar y donar bienes raíces e inmuebles, darlos en comodato, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período superior a seis años; gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, se requerirá siempre el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación y la autorización de los Fundadores a que se refiere el Artículo Cuarto. Para vender, donar, dar en comodato, arrendar o gravar bienes muebles, se requerirá la autorización de los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación y la ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero, o bien actuará el Presidente conjuntamente con el Secretario o el Directorio podrá otorgar poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo determinado. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. TITULO IV Del Presidente ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, estando facultado para conferir poderes especiales, re-asumirlos y revocarlos, con

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA ★ Alvaro Estrada Alvarado ★ CASABLANCA-CHILE

acuerdo del Directorio. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan , al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo referido en el Art. 11º letra d), y a otros miembros que designe el Directorio. d) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro contra las cuales podrá girar conjuntamente con el Tesorero u otro Director, y operar en ellas con las facultades que establece el Art. 12º letras j), k), l) y m). e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. h) Nombrar las comisiones o comités de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. TITULO V Del Secretario y del Tesorero ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Secretario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio; b) Despacho de las citaciones a reuniones; c) Otorgamiento de copias de las actas y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; d) El Secretario tendrá la calidad de Ministro de Fe de la Fundación, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificará como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio, pudiendo autorizar las copias de actas y demás documentos que emanen de la Institución; e) Formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente. En caso de

1ª NOTARIA CASABLANCA-CHILE

ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se procederá al reemplazo del Director, conforme al Artículo quinto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación. Además, deberá: a) Mantener al día sus inventarios y preparar los balances. b) Deberá presentar anualmente al Directorio el presupuesto de entradas y gastos, y el balance del ejercicio. c) Deberá depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que tenga la Fundación, los fondos de ella contra los cuales podrá girar el Presidente conjuntamente con el Tesorero o el Director o personas que designe el Directorio, y d) Presentar un estado de la tesorería anualmente y cada vez que lo acuerde el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que falta al reemplazado, conforme al Art. Quinto , sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias. TITULO VI De los miembros de la Fundación y del Consejo Consultivo ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Podrán existir cuatro clases de personas vinculadas a la Fundación, que para efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y ellos serán: a) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante erogaciones de dinero o donación de bienes. b) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales. c) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. d) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, y la han aceptado, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación y a los beneficios a lo que se refiere el párrafo final de este artículo. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo de los dos tercios del Directorio, debidamente fundado. Las personas señaladas en las letras a), b), c), y d) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellos no tendrán participación ni injerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia. Todos los miembros a que se refiere este artículo, tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione, tales como, uso de bibliotecas, asistencia a eventos, cursos de capacitación, charlas y otros de igual naturaleza. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Existirá un Consejo Consultivo, no resolutivo ni administrador, asesor del Directorio, integrado por personas del ámbito, académico, intelectual, artístico, cultural, empresarial, deportivo, profesional, económico y científico, tanto de Chile como del extranjero, que asesorarán gratuitamente a la Fundación.

NOTARIA
CASABLANCA - CHILE

Sus informes o dictámenes no son vinculantes. Dicho Consejo será presidido por la persona que designe el Presidente del Directorio de la Fundación quien durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus miembros serán designados por el Directorio de la Fundación y permanecerán tres años en funcionamiento. El Consejo Consultivo sesionará cuando sea convocado por su Presidente o por el Directorio de la Fundación, y las citaciones se practicarán por e-mail. Para sesionar el Consejo se requerirá la asistencia personal o mediante apoderado, de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes. En caso de existir paridad en las votaciones decidirá quién presida. En caso de faltar el Presidente del Consejo, será subrogado por la persona que indique el Presidente de la Fundación. Actuará de Secretario, el Consejero que designe cada año en su primera sesión el Consejo. El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras materias, la organización interna y el funcionamiento del Consejo Consultivo. TITULO VII De la Reforma de los Estatutos, Fusión y Disolución de la Fundación ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que las modificaciones resulten convenientes al interés fundacional, debiendo presentar al Secretario Municipal correspondiente, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá además autorización por escrito de los Fundadores señores René Abraham Barrios Concha, Alberto Santiago Urquiza Vega y Raimundo Valenzuela de la Fuente. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

Directorio en que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde de la comuna del domicilio de la Fundación, quien certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los Directores asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en la que consta la reforma de los estatutos, deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su otorgamiento. Asimismo, la Fundación podrá fusionarse con otra entidad de la misma naturaleza, cumpliendo con iguales requisitos a los señalados precedentemente, en lo que fuera compatible. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum, autorización de los Fundadores y presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, señaladas en el Art. Décimo noveno precedente, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes para su fusión o disolución. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores, se presentarán ante el Secretario Municipal respectivo, dentro del plazo de treinta

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

días. De conformidad con EL Art. Quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, la Fundación podrá disolverse también por sentencia ejecutoriada, en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, previa petición fundada del Ministerio de Justicia. También podrá disolverse en juicio promovido por la institución beneficiaria, en los casos que contempla la Ley ya señalada. Acordada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio y con la autorización de los Fundadores, o decretada su disolución forzada sus bienes pasarán al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, entidad sin fin de lucro, que goza de personalidad jurídica. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El actual Directorio de la Fundación designado por los fundadores, conforme al Acta de Directorio de trece de Marzo de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública el veintidós del mismo mes y año, ante la Notario de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz, compuesto de cinco miembros, durará en funciones hasta el treinta de Abril del año dos mil veinte, fecha en la cual se reducirán de cinco a tres los Directores quienes durarán cinco años a contar de esa fecha. El nuevo Directorio será el siguiente: PRESIDENTE: Alberto Santiago Urquiza Vega RUT cinco millones seiscientos noventa mil novecientos setenta y dos guion nueve. SECRETARIO: Raimundo Valenzuela de la Fuente RUT tres millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veintidós guion seis. TESORERO: René Abraham Barrios Concha RUT seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis guion cero. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado señor Patricio Cavada Artigues cédula de identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos guion cuatro, para que solicite al Secretario Municipal de

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

Casablanca, la aprobación de la reforma de estos Estatutos como asimismo solicite su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad competente estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de estos estatutos. Sometida a votación la aprobación de la reforma de estatutos y del texto refundido, transcritos precedentemente, la unanimidad de los Directores y los fundadores presentes y debidamente representados aprueban tanto las reformas como el texto refundido y facultan a don Patricio Cavada Artigues para reducir a escritura pública está acta, conteniendo los estatutos y luego depositarla en la Secretaria Municipal de Casablanca, para solicitar la aprobación de las reformas de los estatutos de la Fundación y posteriormente requerir del Registro Civil su inscripción en el registro respectivo, pudiendo delegar estás facultades a doña Laura Cortez Núñez Rut diez millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ocho guion nueve. Hay cuatro firmas con sus respectivos números de Rut. **CERTIFICADO**. El Ministro de fe que suscribe, certifica haber estado presente en la Reunión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Caleta de Quintay realizada el veinticinco de Junio de dos mil diecinueve a las trece horas, en Casablanca, calle Constitución número trescientos setenta y ocho, Provincia de Valparaíso, Quinta Región y que a ella concurrieron todas las personas que firman al final del acta que precede y que se aprobó la reforma de los Estatutos contenida en ella. En esta Reunión se cumplieron todas las formalidades que establecen los Estatutos de la Fundación, para realizar su reforma. Casablanca, veinticinco de Junio de dos mil

1ª NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

diecinueve.- Hay firma y timbre del Notario Público Titular de Casablanca don Álvaro Francisco Estrada Alvarado. Así consta a fojas setenta y ocho vuelta a ochenta y siete del libro de Actas de FUNDACION CALETA DE QUINTAY ACTAS DE DIRETORIO, el que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el Notario que autoriza, quedando anotado en el repertorio bajo el número novecientos veintisiete Se da copia. Doy fe.-

LAURA CORTEZ NUÑEZ
C.I. N° 10.153.208-4

D.E. 587
M.J. 1998
DS: 5.2.500

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL;
03 JUL 2019
FIRMÓ Y SELLO ESTA COPIA
CASABLANCA, CHILE.....